

944 *ORDEN de 8 de enero de 1988 por la que se regulan ayudas a la difusión del libro.*

Ilmos. Sres.: Iniciada en 1986 una línea de ayudas a la mejora de los elementos de gestión e información de las librerías y del nivel profesional de los libreros, y a la vista de los resultados positivos de esta línea de fomento a la difusión del libro, se estima necesario ampliarla, por un lado, a las Empresas distribuidoras o mayoristas, y, por otro, delimitar este sistema de ayudas respecto de otros posibles mecanismos de financiación crediticia oficial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas a la difusión del libro, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo.-Se otorgarán ayudas para la difusión del libro a las librerías y distribuidoras de libros que así lo soliciten y se ajusten a lo establecido en la presente disposición.

Tercero.-La concesión de estas ayudas estará destinada a proyectos dirigidos a:

a) Mejorar los elementos de gestión e información. Se facilitarán ayudas para la adquisición de programas y equipos informáticos adecuados a tal fin.

No se podrán beneficiar de estas ayudas aquellos proyectos que reciban cualquier otra subvención de Entidades públicas y particularmente créditos blandos de la Banca Oficial.

b) Mejorar la capacitación profesional. Se facilitarán ayudas para asistir a cursos o seminarios de perfeccionamiento. Estas ayudas no se podrán conceder para asistir a cursos que gocen de financiación pública.

Cuarto.-El importe de las ayudas será, como máximo, el 50 por 100 de los gastos producidos y a ellas podrán concurrir las librerías y Empresas de distribución que comercialicen exclusivamente libros.

Quinto.-La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Sexto.-Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, planta 0, 28004 Madrid), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Copia de las facturas «proforma» correspondientes a la compra prevista de material y útiles destinados a mejorar los elementos de gestión e información.

Copia de los proyectos de cursos o seminarios destinados a mejorar el nivel profesional de las personas que trabajen en librerías o Empresas distribuidoras de libros.

Séptimo.-Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación requerida, o la presentada adoleciera de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá por escrito de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndoles para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se archivará sin más la documentación presentada, decayendo en su derecho.

Octavo.-Las solicitudes y la documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Asesora, que elevará al Director general del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá a la consideración del Subsecretario del Departamento.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura. Vocales:

El Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Un representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculado profesionalmente a ninguna Empresa de distribución solicitante.

Un representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros no vinculado profesionalmente a ninguna librería solicitante.

Dos expertos en informática.

La Comisión Asesora, para valorar la calidad de los proyectos presentados, podrá recabar dictamen de aquellas personas expertas que considere oportuno.

Noveno.-Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará, en su caso, consultas a las Entidades profesionales que corresponda.

La condición de miembro de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo el supuesto de delegación del Presidente previsto en el punto octavo.

Décimo.-Los miembros de la Comisión Asesora, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Undécimo.-La percepción de las ayudas quedará condicionada al hecho de que los beneficiarios cumplan los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Duodécimo.-El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Decimotercero.-Las ayudas que se concedan en virtud de la presente disposición se ajustarán, en lo no previsto en la misma, a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Ministerio de Cultura.

Decimocuarto.-La presente Orden deroga la Orden del Ministerio de Cultura de 15 de abril de 1986 en lo relativo al régimen de ayudas a la difusión del libro, contempladas en el artículo 2.º, modalidad 3.ª de dicha Orden.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

945 *ORDEN de 8 de enero de 1988 por la que se regulan las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Ilmos. Sres.: Creadas en 1984 las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la experiencia ha puesto de relieve el interés y eficacia de este programa para la difusión de los autores españoles en otros países.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas económicas a aquellos editores que editen o difundan, en cualquier lengua extranjera, obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas españolas.

Segundo.-Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta:

- El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone.
- Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
- Las características de la edición que se propone.
- Las garantías sobre la calidad de la traducción.
- La capacidad de difusión de la editorial solicitante.

Tercero.-La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un periodo no superior a un año.

Cuarto.-El abono de la ayuda se realizará en pesetas, y será, como máximo, el equivalente al importe fijado en el contrato con el traductor.

El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante a partir del momento en que la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de dos ejemplares de la misma.

Quinto.-En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas se hará constar, de forma expresa, y en la lengua en que se edite la obra, la frase: «La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de España».

Sexto.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá exigir la documentación necesaria para comprobar que la edición ha sido realizada en las condiciones expresadas en la solicitud de ayuda.

Séptimo.-La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- b) Catálogo del fondo editorial.
- c) Copia del contrato firmado con el traductor.
- d) Dos ejemplares de la obra original objeto del contrato.
- e) Documentación acreditativa de la conformidad del titular del derecho de autor o justificación de encontrarse la obra en régimen de dominio público.
- f) Formulario debidamente cumplimentado, según modelo que se publica como anexo de esta Orden.

La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Octavo.-Las solicitudes se dirigirán al Director General del Libro y Bibliotecas directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, planta 0, 28004 Madrid). También podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas y, en general, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndoles para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndoles que de no hacerlo se archivará sin más la documentación presentada, decayendo en su derecho.

Noveno.-Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Asesora, que elevará al Director General del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá a la consideración del Subsecretario del Departamento. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro de las Letras Españolas.
Vocales:

El Director del Centro de las Letras Españolas.

Un representante de Asociaciones de Escritores.

Un representante de Asociaciones de Traductores.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, no vinculado profesionalmente a ninguna editorial.

Tres expertos, uno en literatura española clásica, otro en literatura española contemporánea y otro en ensayo y pensamiento español.

La Comisión Asesora podrá recabar el dictamen de aquellos otros expertos en las áreas científicas que considere oportuno para valorar la calidad de los proyectos presentados.

Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas quien, en su caso, consultará a las Entidades profesionales que corresponda.

La condición de miembro de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo el supuesto de delegación del Presidente, previsto en el presente punto.

Los miembros de la Comisión Asesora no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Décimo.-La percepción de las ayudas quedará condicionada, en su caso, al hecho de que los beneficiarios cumplan los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Undécimo.-El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonará con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Duodécimo.-La presente Orden deroga la Orden del Ministerio de Cultura de 15 de abril de 1986, en lo relativo al régimen de ayudas a la traducción y edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español, contempladas en el artículo 2.º, modalidad 2.ª, punto Uno, del mismo texto legal.

Decimotercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Datos que deberán contener las solicitudes sobre ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas de autores españoles

1. Datos de la Empresa editorial:

1.1 Nombre:

1.2 Dirección:

2. Datos sobre la obra a traducir:

2.1 Título:

2.2 Autor:

2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción:

3. Datos sobre la traducción:

3.1 Lengua a la que se traduce:

3.2 Enumeración de otras posibles traducciones de la obra en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de las mismas:

Editorial: Fecha:

Características:

Editorial: Fecha:

Características:

Editorial: Fecha:

Características:

3.3 Nombre del traductor:

Dirección:

3.4 Cualificación profesional:

Traducciones realizadas:

3.5 Nombre de la persona que haya de revisar la traducción:

Dirección:

Cualificación personal:

3.6 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:

4. Datos sobre la edición:

4.1 Tirada prevista:

4.2 Precio previsto de venta al público:

4.3 Area de distribución:

5. Indicación del valor cultural que supone la traducción y edición de la obra:

6. Cantidad en pesetas, solicitadas para la realización de la traducción:

946 *ORDEN de 8 de enero de 1988 por la que se regulan las ayudas a la edición de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Ilmos. Sres.: Creadas en 1986 las ayudas para la edición de obras literarias o científicas de autores españoles, en el corto espacio de tiempo que llevan aplicándose han demostrado su eficacia como medidas de fomento de tales actividades.

Por otro lado, subsisten los fines y objetivos inicialmente perseguidos con estas ayudas, acercando la realidad española a la política desarrollada por la mayor parte de los países europeos, en los que de tiempo atrás existe una amplia gama de modalidades de ayudas a la publicación de obras literarias, científicas, técnicas o, en cualquier caso de positivo valor cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas he tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas a la edición de obras literarias o científicas de autores españoles, clásicos o contemporáneos, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Estas ayudas incluyen las siguientes modalidades:

1.ª Ayudas a la edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español.

2.ª Ayudas a la traducción y edición en castellano de obras, tanto literarias como científicas, de autores clásicos o contemporáneos, escritas en cualquiera de las lenguas españolas.

Segundo.-Para la concesión de las ayudas a la edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español, se tendrán en cuenta las características siguientes: